

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00162-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2021 del inmueble que se pretenden sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: APORTAR** el peritazgo de que trata el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo lo señalado en la norma citada, esto es, además del valor del bien, el tipo de división que es procedente y la partición del mismo teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código.

**TERCERO: ALLEGAR** con el peritazgo de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**CUARTO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el artículo 408 del Código General del Proceso, tanto en el poder como en el escrito de demanda, respecto al demandante que es menor de edad, esto es acreditando de manera siquiera sumaria la necesidad o conveniencia de vender en pública subasta el bien de propiedad del menor.

**QUINTO: DESACUMULAR** la pretensión 1.- por cuanto en una misma se está solicitando licencia previa, subastar el inmueble objeto de demanda y recibir el 50% de la venta. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.

**SEXTO: ACLARAR** la pretensión 1.- por cuanto solicitó recibir el 50% del valor del inmueble, y observado el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, el accionante solo cuenta con el 25% de éste. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ALLEGAR** debidamente escaneado la demanda y sus anexos, por cuanto los aportados son ilegibles, borrosos o cortados . Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**OCTAVO INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOVENO: APORTAR** en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de

**Proceso No.: 110013103038-2021-00162-00**

*conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **42** hoy **14 de mayo de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON  
SECRETARIA